

FT E

RESOLUCIÓN No. 02349

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado N°. **2010ER53612 del 06 de octubre de 2010** la sociedad denominada **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, con NIT. 800.059.688-3, a través del señor **IVO ANTONIO RAMIREZ MARROQUIN** identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.972.363, en calidad de representante legal, presentó solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 129 N°. 22B - 57 Int 22 de la localidad Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 17 de septiembre de 2010.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-1363916 del 6 de octubre de 2010.
4. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 02349

7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
16. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de Pago No. 757642/344703 de fecha 06 de octubre 2010 por el valor de \$47.300.00, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 01873 de 31 de agosto 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, identificada con el número de NIT.800.059.688-3 a través del señor **IVO ANTONIO RAMIREZ MARROQUIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.363, en calidad de representante legal de la sociedad, para el predio ubicado en la Carrera 129 N°. 22B - 57 Int 22 de la localidad Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de septiembre de 2013, al señor **MIGUEL ANTONIO RUEDA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.047.673, en calidad de autorizado, por el representante legal de la sociedad el señor **IVO ANTONIO RAMIREZ MARROQUIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.363, quedando ejecutoriado el 18 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, identificada con el número de NIT.800.059.688-3, ubicada en la Carrera 129 No. 22B - 57 Int 22 de la localidad Fontibón de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. **2010ER53612** del 06 de abril de 2010 y con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06554 del 16 de septiembre de 2013**.

RESOLUCIÓN No. 02349

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02387 del 28 de septiembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 22 de abril de 2013, al predio ubicado en la Carrera 129 N°. 22B - 57 Int 22 de la localidad Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **06554 del 16 de septiembre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No (sic)
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p><i>Teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución SDA 3957 de 2009 que establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente: "...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad..."</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.</i></p> <p><i>El Usuario no cuenta con registro de vertimientos.</i></p> <p><i>Adicionalmente, según lo establecido en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, establece lo siguiente: La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02349

cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público... Por lo anterior, el usuario adicionalmente es objeto del trámite de permiso de vertimientos.

El usuario presenta la solicitud de permiso de vertimiento con radicado 2010ER53612 de 06/10/2010.

El usuario no ha dado cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 2011EE106440 de 26/08/2011 en el cual se solicita presentar una caracterización con los siguientes parámetros: Fenoles, DBO5, DQO, G y A, pH, SST, SS, Temperatura, Fe, Cd, Zn, Mn, Hg y Ag.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se determina viable, desde la parte técnica, otorgar permiso de vertimientos por un término de 10 años a la empresa DISTRAGO QUÍMICA S.A., ubicada en la nomenclatura urbana KR 129 No. 22 B – 57 INT. 20, 22, 23 de la localidad de Fontibón, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.*

RESOLUCIÓN No. 02349

- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la empresa DISTRAGO QUIMICA S.A., deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:*
- *Frecuencia: anual en el mes de Octubre*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Compuestos fenólicos, Cadmio, Zinc, Hierro, Manganeso, Mercurio, Plata.*

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto 1873 de 31 de agosto 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

RESOLUCIÓN No. 02349

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 22 de abril de 2013, al predio ubicado en la Carrera 129 N°. 22B - 57 Int 22 de la localidad Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06554 del 16 de septiembre de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, con NIT. 800.059.688-3, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, con NIT. 800.059.688-3, para el predio ubicado en la Carrera 129 No. 22B - 57 Int 22 de la localidad Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, con NIT. 800.059.688-3, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 129 No. 22B - 57 Int 22 de la localidad Fontibón de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, con NIT. 800.059.688-3, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y a la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece

RESOLUCIÓN No. 02349

la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, identificada con el NIT. 800.059.688-3, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 02349

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 02349

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado 2010ER53612 del 6 de octubre de 2010, por la sociedad **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, con NIT. 800.059.688-3, representada legalmente por el señor **IVO ANTONIO RAMIREZ MARROQUIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.363, para el predio ubicado en la Carrera 129 No. 22B - 57 Int 22 de la localidad Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, con NIT. 800.059.688-3, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02349

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, con NIT. 800.059.688-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para las aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.

4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB) para lo cual la empresa **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo De los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones.

- Frecuencia: Anual en el mes de octubre
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentales.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM,

RESOLUCIÓN No. 02349

aceites y grasas, Compuestos fenólicos, Cadmio, Zinc, Hierro, Manganeso, Mercurio, Plata.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, identificada con NIT 800.059.688-3, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DISTRAGO QUIMICA S.A.**, con NIT. 800.059.688-3, a través de su representante legal el señor **IVO ANTONIO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.363 o a quien haga sus veces, Carrera 129 No. 22B – 57 Interior 22 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02349

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723 17	T.P: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
-----------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723 17	T.P: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1228 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013
Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS: CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 02349

Expediente: SDA-05-2013-1859 (1 Tomo).
Persona Jurídica: DISTRAGO QUIMICA S.A.
Predio: Carrera 129 N°. 22B - 57 Int 22 Barrio Bnsas Aldea Fontibon
Radicación: 2010ER53612 del 6 de octubre de 2010
Concepto Técnico: 06554 del 16/09/2013
Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja
Revisó: Claudia Irene Gutiérrez Bedoya y Nataly Esperanza Ramirez Gilardo
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Fontibón

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 JUL 2014 () días del mes de
del año (201), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 2349/2013 al señor (a)
Miguel Antonio Rivera Romero en su calidad
de Autoralizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79049673 (la
Fubotiva), T.F. No. _____ del C.S.T.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 124N-22B-57
Teléfono (s): 4181201
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

2:52 PM

CONSTANCIA DE ENTREGA

En Bogotá D.C., hoy 19-08-2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA